

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 109**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

Revisado el asunto, se advierte que se encuentra vencido el término concedido por el Inciso 2º del art. 160 del Estatuto Procesal, por lo que este Despacho Judicial ordenará la reanudación del proceso y, en firme esta providencia se procederá a dictar sentencia escrita sin convocar a audiencia al tenor de lo establecido en el Núm. 2º del art. 278 del C.G.P.

Por otra parte y atendiendo el escrito arrimado, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó excusa acompañada de prueba sumaria, por medio del cual da cuenta de su imposibilidad para asistir a la diligencia que fue programada con antelación, misma que se agregará para que obre en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR para que obre en el expediente, la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: En firme esta providencia, pase a despacho a dictar sentencia escrita, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL.
DTE: MARIA CAMILA QUINTERO CASTRILLON.
RAD: 760013110005-2019-00563-00

Código de verificación:

c87f4a14831ec4451ff675262ddd83a33971e2cd0bb425568e8257efae9e8b19

Documento generado en 25/01/2021 03:36:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**